

No obstante, se admite una tolerancia en peso, para el producto que presente alguna de las deficiencias anteriormente numeradas del 2 por 100.

Tercera.-*Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta. Se efectuarán sobre camión almacén del vendedor.

Las entregas de frutas deberán estar finalizadas antes del

Cuarta.-*Precio mínimo.*-Será el medio ponderado resultante de las adquisiciones realizadas por el sector en el mercado libre de producto semejante, reflejado normalmente por la Junta de Precios de «Mercoléfida», o en su caso, el que pudiera dictar la política agraria de la CEE, para este producto, calidad y destino.

Quinta.-*Precio a percibir.*-El precio se fijará en función de la calidad del producto, variedad y época de entrega.

Se conviene como precio a percibir, abonado por el fruto que reúna las características estipuladas, el que determine el Consejo de Administración de «Induléfida», participado mayoritariamente por Empresas del sector productor, una vez haya finalizado la campaña de recolección, más el por 100 de IVA, correspondiente.

Sexta.-*Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagará como sigue:

El pago de la fruta se realizará dentro de los noventa días siguientes a partir de la fijación del precio a percibir, pudiéndose efectuar anticipos a cuenta de la liquidación definitiva.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Séptima.-*Recepción, control e imputabilidad de costes.*-Los portes, si los hubiere, desde el almacén del vendedor hasta la factoría del comprador o punto de recogida que éste designe, previo acuerdo de las partes, serán por cuenta del comprador.

Caso de producirse un exceso de oferta en un determinado periodo, respecto a la capacidad de la planta, el vendedor tendrá preferencia absoluta en la utilización de las instalaciones de «Induléfida, Sociedad Anónima», y esta organizará sus entradas mediante unos cupos semanales establecidos en proporción a la participación accionarial en el capital social de la Empresa; durante estos periodos el vendedor queda exonerado de entregar a «Induléfida» la fruta excedente de cupo, a fin de evitar su deterioro de calidad.

El control de calidad se realizará en la factoría del comprador.

Octava.-*Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados por la legislación vigente, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena.-*Duración.*-La duración del presente contrato se establece por tres años, desde la fecha del mismo.

Décima.-*Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Undécima.-*Sumisión expresa.*-Para los posibles casos de incumplimiento del presente contrato, las partes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Lérida.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

18387 ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, presentado por la Asociación Empresarial Española de Envasadores y Exportadores de Frutos Secos -FRUSECO-.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por las Empresas «FRUSECO», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto

2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado durante la campaña 1987-1988, que se establecen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SU SELECCION Y ENVASADO, CAMPANA 1987-1988

Contrato número

En, a de de 198...

De una parte, como vendedor, don
con NIF o DNI número y con domicilio en
localidad provincia

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la Entidad Asociativa agraria con CIF número
con domicilio en localidad provincia
y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador,
con CIF y con domicilio en
localidad provincia, presentada en este acto por don
de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de
conciertan el siguiente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos con destino a su selección y envasado, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y las condiciones que se establecen en el presente contrato:

Higos secos:

Categoría A: Kilogramos.

Categoría B: Kilogramos.

Categoría C: Kilogramos.

Categoría D: Kilogramos.

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia de ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha o parte de ella con ningún otro comprador.

Segunda.-*Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad.

Los higos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «*Ficus carica domestica*» L.

A) Clasificación y características. Los higos secos se clasifican en cuatro categorías:

I. Categoría A. Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de plena madurez y:

- Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa.
- Ser de color amarillo uniforme.
- Estar limpios.
- Tener un número de frutos por kilogramo no superior a 64.

II. Categoría B. Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y:

- Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa.
- Ser de color uniforme.
- Estar limpios.
- Tener un número de frutos por kilogramo no superior a 74.

III. Categoría C. Los higos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y:

- Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa.
- Presentar una cierta uniformidad de color.
- Estar limpios.
- Tener un número de frutos por kilogramo no superior a 94.

IV. Categoría D. Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y estar limpios.

B) Grados de humedad. El grado de humedad de los higos secos no deberá ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias. Las tolerancias de calidad para cada categoría serán las siguientes:

I. Categoría A. 15 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 5 por 100 de higos dañados por insectos.

Uno por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

II. Categoría B. 25 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 12 por 100 de higos dañados por insectos.

Cuatro por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

III. Categoría C. 35 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debido a cualquier causa, como máximo; 20 por 100 de higos dañados por insectos.

Seis por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

IV. Categoría D. 50 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa.

Tercera.-*Calendario de entregas.*

	Fecha	Categoría A Kilogramos	Categoría B Kilogramos	Categoría C Kilogramos	Categoría D Kilogramos
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Cuarta.-*Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la Comunidad para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa, son para las categorías:

	Fecha	A Ptas./kg.	B Ptas./kg.	C Ptas./kg.	D Ptas./kg.
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Quinta.-*Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el comprador el precio mínimo más una prima a la calidad, a la que se añadirá el IVA correspondiente:

	Fecha	A Ptas./kg.	B Ptas./kg.	C Ptas./kg.	D Ptas./kg.
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Sexta.-*Condiciones de pago.*-Se hará por el comprador, como máximo, a los treinta días siguientes a la recepción del producto mediante pago en metálico, pagaré o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma, que se fija como general.

Séptima.-*Recepción e imputabilidad de costes.*

La cantidad de será entregada por el vendedor:

En la factoría que el comprador tiene en

En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice la entrega directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pasajes, valorándose ambos conceptos en pesetas/kilogramo.

El control de calidad del producto del presente contrato se efectuará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden.

Octava.-*Indemnizaciones.*-El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena.-*Sumisión expresa.*-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-*Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional, será sometido a los Tribunales de Justicia de, con expresa renuncia por ambas partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Undécima.-Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

Duodécima.-*Cláusula adicional.*-El funcionamiento de la citada Comisión Interprofesional será sufragado mediante aportaciones de las partes contratantes a razón de pesetas/kilogramo de higos contratados y visados, según acuerdo tomado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,